

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCII

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 18 de diciembre de 2020

Núm. Ext. 506

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

folio 1262

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

folio 1263

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS

CATORCE Y DIECISÉIS DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

folio 1264

ACUERDO QUE CONCEDE LICENCIA A LA C. ANGÉLICA IVONNE CISNEROS LUJÁN, PARA CONTINUAR SEPARADA DEL CARGO DE SÍNDICA PROPIETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER., POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.

folio 1265

ACUERDO QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE COATZINTLA, VER., A DONAR DE MANERA CONDICIONAL, EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, PARA LA ADMINISTRA-

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

CIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA SECUNDARIA "HÉROES DE CHAPULTEPEC" CON CLAVE 30DES0079X.

folio 1267

ACUERDO QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE NARANJOS AMATLÁN, VER., A DONAR DE MANERA CONDICIONAL, EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JARDÍN DE NIÑOS "MARÍA MONTESSORI" CON CLAVE 30EJN1471X.

folio 1268

ACUERDO QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TEPATLAXCO, VER., A DONAR DE MANERA CONDICIONAL Y EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA TELESECUNDARIA "MARÍA ENRIQUETA CAMARILLO" CON CLAVE 30DTV1143R.

folio 1269

ACUERDO QUE AL NO SATISFACER LOS REQUISITOS QUE IMPONE LA LEY, ESTA SOBERANÍA DETERMINA IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE ÁLAMO TEMAPACHE, VER. EN RELACIÓN A LA SENTENCIA RECAÍDA SOBRE DIVERSOS JUICIOS LABORALES DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

folio 1270

ACUERDO QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE MOLOACÁN, VER. A ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO 10 VEHÍCULOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL POR CONSIDERARSE DESECHO FERROSO.

folio 1291

ACUERDO QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE POZARICA DE HIDALGO, VER. A ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO 37 VEHÍCULOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL POR CONSIDERARSE DESECHO FERROSO.

folio 1292

ACUERDO QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ORIZABA, VER. A CELEBRAR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO FEDERAL Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PROVENIENTES DEL FONDO "PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN SECTOR CULTURA" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

folio 1293

ACUERDO QUE DETERMINA QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO NO TIENE FACULTADES PARA TRANSFERIR RECURSOS EXTRAORDINARIOS, POR LO QUE DETERMINA IMPROCEDENTE ASIGNAR UNA PARTIDA ESPECIAL PRESUPUESTAL AL H. AYUNTAMIENTO DE IXHUACÁN DE LOS REYES, VER., PARA ATENDER DIVERSOS IMPREVISTOS Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.

folio 1294

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

DECRETO NÚMERO 609 QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1295

DECRETO NÚMERO 611 QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1319

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO PRIMERO. Preséntese ante el H. Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, a nombre de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN P R E S E N T E

La LXV Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, para incluir el delito de extorsión, entre los que ameritan prisión preventiva oficiosa, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La extorsión es un delito que tiene características especiales, ya que no sólo produce un daño patrimonial sino que, adicionalmente, genera en la víctima una afectación emocional desde el momento mismo en que el agente activo se comunica para obligarla a hacer o dejar de hacer determinada conducta. En ese sentido, existe un criterio del Poder Judicial de la Federación, la Tesis Aislada con número de registro II.3°.P.16 P, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2012, que define los elementos objetivo y subjetivo de dicho ilícito y que, por su relevancia, a continuación se reproduce:

EXTORSIÓN. ELEMENTOS OBJETIVO Y SUBJETIVO DE DICHO DELITO, DESDE EL MOMENTO DE LA COACCIÓN (ACCIÓN) HASTA LA OBTENCIÓN DEL LUCRO (CONSECUENCIA).

La extorsión es aquella acción que afecta de forma inmediata el sentido emotivo de quien la sufre, inhibiendo y coaccionando la voluntad del individuo (acción), para actuar de acuerdo al interés de quien la ejerce (consecuencia). De manera que dicho ilícito puede hacer que el activo obtenga un lucro para sí o para otros y que se cause un perjuicio patrimonial; pero independientemente de obtener un lucro que se refleja en la pérdida o daño en el patrimonio familiar, ocasiona también una afectación emocional por el inmediato daño moral al pasivo. Por ello, es importante ubicar el delito desde el momento en el que se ejerce la coacción, a efecto de que quien lo lleve a cabo resienta la consecuencia inmediata jurídica.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 106/2011. 20 de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Olimpia Reyes García. Secretario: Edgar Dotor Becerril.

Como se advierte en el criterio jurisdiccional transcrito, el delito de referencia tiene efectos trascendentes en el sujeto pasivo, inclusive desde antes de la concreción del daño patrimonial, por lo que no se trata de un ilícito más de los que afectan al patrimonio como bien jurídico tutelado por la ley penal, sino de una conducta que trae aparejadas consecuencias negativas de diversa naturaleza, incluidas al conglomerado social en que se efectúa, en razón de las características de las víctimas, generalmente vinculadas al sector económico productivo y, sobre todo, por el incremento de los casos de extorsión en nuestro país, que no necesariamente se refleja en el número de denuncias, debido a sus características intimidantes.

En diversas partes del territorio nacional se reportan casos en que los propietarios de establecimientos mercantiles, incluidos micros y pequeños empresarios, son extorsionados bajo la amenaza de que si no entregan determinadas cantidades económicas de forma periódica, muchas de éstas por montos sumamente cuantiosos, sufrirán daños en sus personas o bienes. La aceptación de esa coacción, en aras de mantener en operación la que, regularmente, es la única fuente de ingresos familiar, así como para no ser víctimas de otros delitos, produce naturalmente una disminución en las utilidades o ganancias de los establecimientos y, en algunos casos, hasta el cierre de los mismos, al no estar las víctimas en condiciones de poder entregar las cantidades exigidas.

Así se explica, en el ámbito local, que en los últimos años se han registrado reformas a las leyes penales de las entidades federativas, orientadas a incrementar sustancialmente las sanciones privativas de libertad para el delito de extorsión, en un intento de los poderes legislativos locales, la mayoría de las ocasiones ciertamente infructuoso, por desalentar la comisión de un ilícito que, como ya se ha dicho, afecta tanto a las víctimas directas como, colateralmente, a la actividad económica local, y que en diversas ocasiones es cometido por integrantes de grupos delincuenciales que, por ese medio y otros delitos más, se allegan recursos económicos para financiar sus actividades ilícitas.

En ese contexto se entienden también los motivos por los que en la inmensa mayoría de las entidades federativas las penas de prisión establecidas para la extorsión, inclusive desde el tipo básico, sean notoriamente superiores a las señaladas en el Código Penal Federal para ese mismo delito (de dos a ocho años en el básico); por ejemplo, en la vertiente mínima, la pena es de 10 años en Guerrero, de 15 en Morelos y de 12 a 16 años en Quintana Roo; en tanto que para la pena máxima, se prevén 15 años en Baja California Sur, Durango, Sonora y Tamaulipas, 20 años en Morelos, de 18 a 24 en Quintana Roo, 25 en Guerrero y 30 en Chihuahua.

Con excepción de Ciudad de México, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca¹, Tlaxcala y Yucatán, el término medio aritmético de la punibilidad para el tipo básico de extorsión en las entidades del país es superior a los 5 años que se obtiene de las privativas de libertad señaladas en el Código Penal Federal. En ese sentido, en Guanajuato, dicho término medio es de 5.5 años; en Nayarit, Puebla y Zacatecas, de 6; en Campeche, de 6.5; en Aguascalientes, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz, de 7; en Chiapas y Colima, de 7.5; de 8 en Michoacán y Sinaloa; de 8.5 en Coahuila y Tabasco; de 9.5 en Baja California y Durango; de 10 en Baja California Sur, Estado de México y Sonora; de 11 en Tamaulipas; de 15 en Quintana Roo; y de 17.5 años en Chihuahua, Guerrero y Morelos.

Ahora bien, por cuanto hace al delito agravado, mientras que en el Código Penal Federal se prevé que *“Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa (sic), o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas”*, en las leyes punitivas locales existen enlistadas diversas circunstancias agravantes, algunas de ellas en relación con las características de las víctimas y otras más con la forma de comisión del ilícito, así como las sanciones aplicables, muchas de las veces descritas en forma global, aunque existen casos en que se prevén sanciones diferenciadas por cada circunstancia agravante.

En las disposiciones sobre las sanciones privativas de libertad en caso de extorsión agravada, en los códigos locales se emplean mayoritariamente fórmulas que aluden a una proporción de las penas del delito básico (hasta un tercio más, una mitad más, dos tercios más, el doble y otras), aunque en otros casos se utilizan mínimos y máximos específicos en números de años, y en los menos existen fórmulas que combinan lo anterior. Al margen de ello, es de destacar la magnitud de las penas de prisión en Quintana Roo (de 20 a 25 años y de 22 a 28); Sonora (de 30 a 60 años); Chihuahua (de 30 a 70 años) y Estado de México (de 40 a 70 años), con independencia de aquellas en que, a pesar de indicarse una proporción de las del delito básico, las sanciones resultantes son elevadas porque la base igualmente es alta.

A fin de ilustrar lo señalado en los párrafos precedentes, en el cuadro inserto a continuación se describen, por una parte, las sanciones privativas de libertad previstas en los códigos penales locales para el delito de extorsión, en su modalidad básica, y sus respectivos términos medios aritméticos y, por otra, las aplicables para la extorsión agravada, ya sea de manera general o específica, según las circunstancias agravantes:

No.	Entidad federativa	Penas de prisión en años para el delito básico	Término medio aritmético del delito básico	Penas para el delito agravado
1	Aguascalientes	4 a 10	7	7 a 13 años

¹ En el caso de Oaxaca, sólo para las hipótesis previstas en las fracciones I y II del artículo 383 Bis de su Código Penal, en que el lucro obtenido o el perjuicio patrimonial no excede de 500 veces el salario, ya que de ser superior las penas de prisión aplicables serán de 6 a 12 años, lo que representa un término medio aritmético de 9 años.

2	Baja California	7 a 12	9.5	Hasta una mitad más
3	Baja California Sur	5 a 15	10	Hasta un tercio y hasta una mitad más
4	Campeche	3 a 10	6.5	Hasta una mitad más
5	Chiapas	5 a 10	7.5	Hasta un tanto más
6	Chihuahua	5 a 30	17.5	30 a 70 años
7	Ciudad de México	2 a 8	5	Hasta un tercio más, hasta dos tercios más y de 2 a 6 años adicionales
8	Coahuila	5 a 12	8.5	Se duplican
9	Colima	5 a 10	7.5	7 a 10 y 8 a 15 años
10	Durango	4 a 15	9.5	4 a 10 años más
11	Guanajuato	1 a 10	5.5	No hay previsión
12	Guerrero	10 a 25	17.5	Hasta dos tercios más
13	Hidalgo	2 a 8	5	Hasta dos tercios más
14	Jalisco	1 a 9	5	3 a 8 años y de 1 a 3 años más; y de 10 a 30 años
15	México	8 a 12	10	12 a 15 y 40 a 70 años
16	Michoacán	4 a 12	8	Hasta una mitad y hasta dos tercios más
17	Morelos	15 a 20	17.5	Hasta una mitad más
18	Nayarit	3 a 9	6	5 a 10 años y 1 a 3 años adicionales
19	Nuevo León²	4 a 10	7	Hasta una mitad más
20	Oaxaca	1 a 3; 3 a 6; y 6 a 12	2, 4.5 y 9	8 a 14 años aumentables en una tercera parte en la mínima y la máxima, y y hasta una mitad más
21	Puebla	2 a 10	6	Hasta dos tercios más
22	Querétaro	4 a 10	7	Hasta una mitad más
23	Quintana Roo	12 a 18; 15 a 20; y 16 a 24	15, 17.5 y 20	20 a 25 y 22 a 28 años
24	San Luis Potosí	4 a 10 y 6 a 12	7 y 9	Hasta una mitad y hasta dos tercios más
25	Sinaloa	4 a 12	8	Hasta una mitad más
26	Sonora	5 a 15	10	30 a 60 años
27	Tabasco	4 a 13	8.5	Hasta una mitad más
28	Tamaulipas	7 a 15	11	4 a 10 años más
29	Tlaxcala	2 a 8	5	Hasta dos tercios más y 4 a 10 años adicionales
30	Veracruz	4 a 10	7	De 2 a 6 años más y se duplican
31	Yucatán	1 a 6	3.5	El doble
32	Zacatecas	2 a 10	6	3 a 14 años y hasta dos tercios más

² El Código Penal para el Estado de Nuevo León no prevé el delito de extorsión; sin embargo, en el Capítulo VI (que consta del artículo 395) del Título Décimo Noveno "Delitos en Relación con el Patrimonio", perteneciente al Libro Segundo de dicho Código, relativo al delito de Chantaje, la descripción de este tipo penal se corresponde a la que se emplea para el de extorsión en las leyes penales de otras entidades, razón por la que, para los efectos de esta iniciativa, se incluye en el presente cuadro. El párrafo primero del citado precepto dispone lo siguiente: "Artículo 395.- Comete el delito de chantaje el que, con ánimo de conseguir un lucro o provecho, amenazare a otro con daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amenazado o a persona física o moral con quien éste tuviera ligas de cualquier orden, que lo determinen a protegerla".

Los datos anteriores cobran relevancia porque se trata de un delito que en 26 entidades federativas tiene señaladas, en su modalidad básica, sanciones privativas de libertad que representan términos medios aritméticos superiores a 5 años, parámetro empleado en diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales para establecer un elemento de diferenciación entre delitos no graves y graves, al considerar que cuando el delito rebese 5 años en el citado término medio de su punibilidad es justificable, por ejemplo, la detención en caso urgente³ y, en sentido inverso, la improcedencia de la suspensión condicional del proceso⁴ y de la aplicación de criterios de oportunidad⁵.

No obstante la gravedad que esa conducta ilícita tiene en la realidad social de la gran mayoría de las entidades del país, reflejada en las penas de prisión previstas en sus leyes penales, desafortunadamente la extorsión no amerita prisión preventiva oficiosa, al no encontrarse en el listado del párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se señala en qué casos los jueces deben decretar oficiosamente la referida medida cautelar, dispositivo constitucional en el que aparecen conductas delictivas que, en algunos casos, tienen señaladas en el ámbito local sanciones privativas de libertad mucho menores a las del delito mencionado.

El párrafo segundo del artículo 19 constitucional actualmente señala lo siguiente:

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

³ El artículo 150, fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) dispone: " Sólo en casos urgentes el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad y fundando los datos de prueba que motiven su proceder, ordenar la detención de una persona, siempre y cuando concurren los siguientes supuestos: I. Existan datos que establezcan la existencia de un hecho señalado como delito grave y que exista la probabilidad de que la persona lo cometió o participó en su comisión. **Se califican como graves, para los efectos de la detención por caso urgente, los delitos señalados como de prisión preventiva oficiosa en este Código o en la legislación aplicable así como aquellos cuyo término medio aritmético sea mayor de cinco años de prisión;**".

⁴ El artículo 192, fracción I, del CNPP señala que: "La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes: I. Que el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado **por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años;**".

⁵ El artículo 256, párrafo segundo, fracción I, del CNPP, establece lo siguiente: "La aplicación de los criterios de oportunidad será procedente en cualquiera de los siguientes supuestos: I. Se trate de un delito que no tenga pena privativa de libertad, tenga pena alternativa **o tenga pena privativa de libertad cuya punibilidad máxima sea de cinco años de prisión,** siempre que el delito no se haya cometido con violencia;".

Aun cuando la primera parte del párrafo transcrito establece la posibilidad de que se aplique la prisión preventiva oficiosa en delitos distintos a los que posteriormente se mencionan expresamente, tal circunstancia está sujeta a la voluntad del Ministerio Público de solicitarla y a la del juez de decretarla, con todas las implicaciones que ello tiene en nuestro sistema de justicia penal. De igual modo, es de destacar que aun cuando este tipo de actividad ilícita es realizada frecuentemente por grupos delincuenciales, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada no prevé este delito, por lo que no puede decretarse oficiosamente la medida cautelar de prisión preventiva bajo el supuesto de delincuencia organizada.

En razón de la gravedad del delito, del impacto individual y social del mismo, de la necesidad de garantizar al máximo la seguridad de las víctimas y de la peligrosidad de los sujetos activos, así como para evitar, al amparo de normas jurídicas permisibles, la evasión de éstos durante los juicios correspondientes, concretamente proponemos que el delito de extorsión se encuentre señalado expresamente en el artículo 19 de la Carta Magna, entre las conductas delictivas que ameritan oficiosamente la imposición de la prisión preventiva por parte de los jueces.

Con lo anterior, el Constituyente Permanente Federal podría reflejar en la Carta Magna una realidad social imperante en el país, la de miles de mexicanas y mexicanos que tienen que entregar a delincuentes parte importante del fruto de su trabajo, pues de lo contrario corren el riesgo de perder sus vidas o sus bienes, entre éstos los inmuebles y los productos con que honradamente se ganan la vida y que permiten su contribución al desarrollo económico nacional; ciudadanas y ciudadanos que no merecen vivir atemorizados ni sujetos a la voluntad de quienes violan la ley y que, por el contrario, requieren del Poder Público respuestas y acciones efectivas de combate a la delincuencia, entre ellas leyes más justas y acordes a lo que desventurada y cotidianamente ocurre en el territorio nacional.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, se somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no puedan resistirlo, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, extorsión, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI

DIPUTADA PRESIDENTA

RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS

DIPUTADO SECRETARIO

RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO. Preséntese ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a nombre de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la siguiente iniciativa:

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN P R E S E N T E S

La LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 33, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, somete a la consideración de esa H. Cámara de Diputados la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE EXENCIÓN DE PAGO DE PEAJE A RESIDENTES, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos es la norma fundamental, establecida para regir jurídicamente al país y a su ciudadanía, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece. De este

ordenamiento constitucional emanan un sinnúmero de leyes, códigos y reglamentos que regulan el Estado de Derecho en el territorio mexicano.

El artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Federal establece que “Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

El fundamento legal antes descrito, de manera general, establece la libertad de tránsito en el territorio nacional, misma que ha sido cuestionada constantemente por la sociedad en diversas partes del país, en diferentes congresos locales, así como en el propio Congreso de la Unión, a consecuencia del pago de peajes implementado en las carreteras mejor conocidas como autopistas o de cuota. Al respecto, es preciso señalar que la problemática real del pago de cuotas son las altas tarifas que erogan las y los ciudadanos para poder transitar por ellas, más aún cuando no existe una ruta alterna libre de peaje, situación que impacta de forma directa en la economía de las familias residentes o aledañas, que se ven obligadas a transitar diariamente por motivos de trabajo, salud, educación y comercio.

La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que regula la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las carreteras, caminos y puentes a lo largo y ancho del territorio nacional, en su artículo 30, primer párrafo, establece que “La Secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para mantener, conservar y explorar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje”.

Dicho precepto legal establece también que la Secretaría garantizará, cuando haya vías de cuota, la operación de carreteras libre de peaje; situación que, en la realidad, pocas veces sucede, lo que, como ya se dijo, ha generado que la sociedad manifieste su inconformidad en contra del pago de peajes, en diferentes ocasiones por los altos costos que representan para quienes transitan por esas carreteras, más aún cuando es la única vía de acceso para realizar sus actividades cotidianas.

Los incrementos en los servicios y sobre todo en los pagos de peajes para poder circular por ciertas vías terrestres, aunado al constante aumento de la gasolina, trae repercusiones de gran magnitud en la economía de las familias, toda vez que disminuye la capacidad adquisitiva de los mexicanos para solventar sus necesidades básicas.

Somos sabedores que se han presentado numerosas iniciativas en este sentido, pero consideramos que se deben redoblar los esfuerzos para aprobar una modificación a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, con la intención de beneficiar a un grupo específico de la sociedad, es decir, a quienes se encuentran en el supuesto de residentes aledaños a las casetas de cobro, no así a quienes transitan en calidad de foráneos, vacacionistas o quienes sólo llegan de visita. Es bajo esta posición que solicitamos al Congreso de la Unión impulsar las reformas legales que permitan que el andamiaje jurídico se ajuste a la realidad de ciertas comunidades del país, en el caso, lo relativo a la eliminación del pago de peaje a residentes.

Si bien existen ciertos mecanismos institucionales por los que se realizan descuentos a personas que radican a los alrededores de las casetas de cobro, lo cierto es que no son

suficientes o idóneos, ya que lo ideal es que los residentes no tengan que pagar por cruzar por este tipo de vías terrestres. De modo que la presente iniciativa consiste en gestionar la eliminación del pago de peaje únicamente a residentes y no de manera general a la ciudadanía. A continuación, se señalarán algunos ejemplos de diversas demandas sociales respecto al tema que nos ocupa.

La caseta de Cuyutlán, en el Estado de Colima, concesionada a un particular desde el año 1990, por un periodo de nueve años tres meses, término que se postergó hasta el año 2018, es un ejemplo de ello; aquí, los pobladores de los municipios de Armería, Manzanillo y lugares circunvecinos del Estado de Colima, solicitaron en diferentes ocasiones a las autoridades locales la eliminación de la plaza de cobro denominada Cuyutlán, pero no fue hasta el nueve de mayo de 2018, que el Congreso del Estado exhortó al Ejecutivo estatal a realizar las gestiones necesarias para su retiro. En consecuencia, el Gobernador del Estado de Colima inició las gestiones para la eliminación de la caseta de Cuyutlán, manifestando a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la necesidad de suprimir la mencionada caseta de peaje, debido a las afectaciones causadas por las elevadas tarifas que los ciudadanos se veían obligados a pagar dos veces al día, para llegar a su fuente de trabajo o por motivos de estudio o comercio. No fue hasta el cuatro de junio del año 2019, que el Presidente de la República anunciara el descuento del cien por ciento a los automovilistas que transitaran por esa vía.

En Guerrero, el Congreso local se ha pronunciado en contra de los incrementos a los peajes que, en ocasiones, han excedido el 3%, solicitando que se extiendan tarjetas de descuento a residentes, sin que nada suceda, pues las autoridades federales no convergen con las propuestas de las autoridades locales.

En Sonora, grupos de manifestantes han tomado las casetas de cobro en diversas ocasiones, incluso por meses, para evitar el pago respectivo, tratando de ser escuchados por las autoridades de la entidad, dando pocos resultados; si bien es cierto que Senadores y Diputados en tribuna han solicitado tanto la eliminación de casetas, como el aumento en la exención al pago de peaje, el resultado siempre ha sido una respuesta negativa.

En Tijuana, Baja California, se promovió el movimiento “No al cobro en la Caseta de Playas de Tijuana”, misma que se encuentra ubicada dentro de la mancha urbana. El pago de peaje en esta zona respondía a solventar en un plazo de 30 años la inversión realizada para su construcción; sin embargo, una vez fenecido el término, la carretera fue concesionada a BANOBRAS.

En agosto del año 2018, un menor de cinco años, residente de zona de Playas de Tijuana, promovió un amparo basado en la violación de libre tránsito que sufre para dirigirse a realizar sus actividades educativas, formativas, de salud y de recreación, violentándose el principio del interés superior de la niñez.

Por otro lado, en el Estado de Veracruz se ha buscado la eliminación de las casetas de La Antigua y del Puente Coatzacoalcos, mismas que no se han logrado suprimir, generando el descontento del sector empresarial e industrial, pues el pago de peaje es una lacerante barrera que impacta de manera negativa en la economía de ciudades circunvecinas, limitando el flujo de personas y mercancías. Los argumentos de los ciudadanos inconformes y legisladores de diferentes partes del país radican en el impacto negativo en la economía de las familias que habitan en lugares en que no existen vías alternas libres de peaje.

Consideramos que con esta medida de exentar del cobro de peaje a los residentes aledaños a las casetas se generarían beneficios directos e indirectos. De manera directa los usuarios evitarían erogar cantidades considerables que actualmente destinan al pago de dicho peaje, siendo que, algunos de ellos, son cautivos, ya que sus centros de trabajo, escuelas o

actividades cotidianas están ubicados en lugares que implican necesariamente el uso de dichas vías de comunicación, pero también de manera indirecta se generarían beneficios, ya que se detonaría el desarrollo y crecimiento de las zonas aledañas, ya que actualmente, solo por necesidad las personas transitan por esas rutas, limitando siempre sus salidas a las estrictamente necesarias; lo contrario sucedería al no tener costo para ellos, pues se detonarían las actividades comerciales que generan el dinamismo económico.

Por otra parte, la presente propuesta es material, económica y jurídicamente viable. Es materialmente posible porque no se trata de obras que estén en proyectos o que apenas vayan a realizarse, en cuyo caso, se justificaría un cobro en razón de recuperar el costo de su construcción; pero no es el caso, porque las obras ya se encuentran operando. Es económicamente posible porque no implica una erogación a cargo del Estado, pues no tiene la obligación de entregar una cantidad determinada de dinero, sino solamente permitir el libre tránsito de los vehículos de los ciudadanos residentes en la localidad; y si bien es cierto que existe un costo de mantenimiento, también lo es que, dicho costo es absorbido por los demás usuarios que no reúnan las condiciones de residentes. Finalmente, es jurídicamente viable porque existen los instrumentos necesarios para ello, además de que la medida no es universal, sino que está acotada a aquellos pobladores que acrediten su residencia en el perímetro de que se trata, sin que se extienda, pues no es nuestra pretensión, a personas que no radiquen o tengan su actividad preponderante en la zona respectiva.

Como se advierte, existe una importante demanda social que como representantes del pueblo debemos atender; asimismo, como se señaló en líneas anteriores, existe un precedente que privilegia a los residentes de una comunidad, lo que sin duda ha traído aparejados beneficios en la economía de las familias, comerciantes, empresarios, estudiantes, transportistas y maestros de la región, pues lejos de destinar un porcentaje de sus ingresos al traslado para sus deberes, se estaría dando la oportunidad de invertirlo en otras necesidades, en las que se veían en cierto modo limitados, por la constante erogación del pago de peajes.

Motivos los anteriores, por los que, estimamos, la medida no es lesiva para el erario público; y, en cambio, generaría un beneficio inmediato a los pobladores e impactaría en el dinamismo de la economía local. Así, la propuesta que se realiza consiste en lo siguiente:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 30.- La Secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para mantener, conservar y explorar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 30.- La Secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para mantener, conservar y explorar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje; en caso contrario, la Secretaría deberá exentar de pago a quienes comprueben la calidad de residentes.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Por las consideraciones anteriormente expuestas, sometemos a la consideración de esa H. Cámara de Diputados la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO
DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE
FEDERAL, EN MATERIA DE EXENCIÓN DE PAGO DE PEAJE A RESIDENTES**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 30.- La Secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para mantener, conservar y explorar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje; en caso contrario, la Secretaría deberá exentar de pago a quienes comprueben la calidad de residentes.

...

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS CATORCE Y DIECISÉIS DEL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO PRIMERO. Preséntese ante el H. Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, a nombre de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la siguiente iniciativa de Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

La LXV Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS CATORCE Y DIECISÉIS DEL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho al “grado máximo de salud que se pueda lograr” exige un conjunto de criterios sociales que propicien la salud de todas las personas, entre ellos la disponibilidad de servicios de salud, condiciones de trabajo seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos. El goce del derecho a la salud está estrechamente relacionado con el de otros derechos humanos tales como los derechos a la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la no discriminación, el acceso a la información y la participación.

La salud no se regatea, y su protección es un derecho fundamental que el Estado Mexicano está obligado a garantizar y salvaguardar, de acuerdo al artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual establece que los Estados deberán adoptar diversas medidas para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas, así como la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad¹.

La crisis sanitaria por la pandemia de COVID-19 ha puesto al sistema de salud en México en jaque, desde febrero de 2020, el coronavirus se ha vuelto una amenaza para la salud de las y los mexicanos, pues ha desplazado de manera irracional e insensible los demás padecimientos que ya se tenían previos al COVID-19, lamentablemente uno de ellos es el cáncer.

Es de todos conocidos que los medicamentos son indispensables en cualquier enfermedad, pero en el caso del cáncer, no contar con ellos resulta un caso de vida o muerte, toda vez que se llevan protocolos asignados, y al tener una pausa en la administración, disminuyen la posibilidad de supervivencia².

El Cáncer se refiere a un conjunto de enfermedades relacionadas que derivan de células que no se desarrollan de manera normal, pues en lugar de crecer y dividirse para formar otras nuevas, crecen de manera descontrolada y sobreviven cuando deberían morir, mientras células nuevas se forman cuando no son necesarias. Estas células “anormales” pueden dividirse sin interrupción, se diseminan a los tejidos del derredor y pueden formar masas que se llaman tumores.

En México, el cáncer infantil es un problema de salud pública, al ser la principal causa de muerte por enfermedad entre los 5 y 14 años, cobrando más de 2,000 vidas anuales³. Comparado con las enfermedades neoplásicas en los adultos, el cáncer en la infancia y adolescencia representa una proporción baja, ya que solo el 5% de los casos de cáncer ocurren en niños. Sin embargo, esta enfermedad representa una de las principales causas con mayor número de años de vida potencialmente perdidos, ya que se estima que cada niño que no sobrevive al cáncer pierde en promedio 70 años de vida productiva. Además de ser un factor negativo para la salud emocional y la dinámica familiar.

El cáncer es curable si se detecta a tiempo. Desafortunadamente, el 75% de los casos de cáncer en menores de 18 años en México se diagnostican en etapas avanzadas de la enfermedad, lo que incrementa considerablemente el tiempo y costo del tratamiento, y disminuye de manera importante la posibilidad de curarse.

Cifras y datos

- 215 mil casos en menores de 15 años, a nivel mundial.

¹ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

² <https://www.cancer.org/es/cancer/aspectos-basicos-sobre-el-cancer/que-es-el-cancer.html#:~:text=C%C3%A1ncer%3A%20%3A%9minid%20usad%20para%20referirse.usados%20para%20tratar%20e%3A%1nccr.>

³ http://www.censa.salud.gub.mx/contenidos/descargas/transparencia/espejales/PAE_Cancer.pdf

- 85 mil casos en pacientes de entre 15 y 19 años, a nivel mundial.
- Cada 4 horas en promedio se reporta un fallecimiento por cáncer infantil; al año se registran más de 2 mil muertes por esta causa a nivel nacional.
- El cáncer es la principal causa de muerte por enfermedad en población de 5 a 14 años de edad.
- 75% de los pacientes recibe tratamiento en etapas avanzadas.
- Implica un problema de salud pública, de alto impacto físico para el paciente, y también social, psicológico y económico.
- En los países de ingresos altos, más del 80% de los niños afectados de cáncer se curan, pero en muchos países de ingresos medianos y bajos la tasa de curación es de aproximadamente el 20 por ciento.

En México

- Primera causa de muerte por enfermedad en pacientes de 5 a 14 años.
- Más de 5 mil nuevos casos de cáncer infantil al año.
- 18 mil a 23 mil casos en tratamiento activo y en vigilancia.
- Se detecta con mayor frecuencia en el primer y cuarto año de vida.
- Afecta a más niños que a niñas.
- Cada 4 horas en promedio se reporta un fallecimiento por cáncer infantil; al año se registran más de 2 mil muertes por esta causa a nivel nacional

El cáncer afecta a personas de todas las edades y puede aparecer en cualquier parte del cuerpo. En las mujeres, por ejemplo, el cáncer de mama es el tumor más frecuente, en México representa la primera causa de muerte por cáncer en mujeres, actualmente 60% de pacientes se presenta a los servicios médicos con enfermedades avanzadas y su mortalidad es de entre 60 y 80% en cinco años⁴, es decir, 14 de cada 100 mujeres mueren de cáncer y recibir atención médica privada para el tratamiento puede costar más de 100 mil pesos.



COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 482/20
17 DE OCTUBRE DE 2020
PÁGINA 2/2

Tasa de mortalidad por cáncer de mama en mujeres de 20 años o más por entidad federativa 2018
(Defunciones por cada 100 mil mujeres de 20 años o más)



Nota: Se utilizó la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud (CIE-10), código C50 (Tumor maligno de la mama).
Fuente: INEGI. Estadísticas de mortalidad 2018. Consulta interactiva de datos. INEGI. Información de Interés Nacional. CONAPO (2018). Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2018-2050.

⁴ <https://www.gaceta.unam.mx/fallecen-12-mujeres-al-dia-por-cancer-de-mama-en-mexico/>

Entre las mujeres que fallecen por cáncer de mama, 1% son jóvenes de 15 a 29 años, 13% tienen entre 30 a 44 años y más de la tercera parte (38%), está entre los 45 a 59 años; la mayoría fallece después de los 59 años (48%)⁵.

En México se diagnostican 191,000 casos de cáncer al año, de los cuales 84,000 fallecen. Estas cifras lo ubican como la tercera causa de mortalidad en el país y la segunda en Latinoamérica, el cáncer más frecuente en el país es el de mama, con 27,500 casos por año; seguido del de próstata con 25,000; colon, 15,000; tiroides 12,000; cervicouterino, 7,870 y de pulmón con 7,810. A su vez, el cáncer de mama ocasiona 7,000 defunciones al año, el de próstata 6,900; colon, 7,000; tiroides, 900; cervicouterino, 4,000, y pulmón, 6,700⁶.

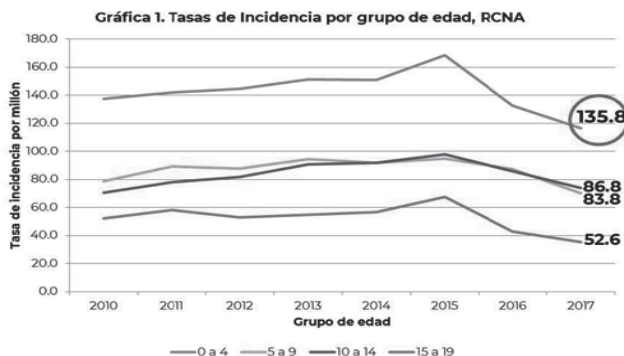
De acuerdo con información del Instituto Nacional de Salud Pública, el cáncer de próstata (CP) es una enfermedad que aparece comúnmente a partir de los 50 años y su pico máximo es después de los 65 años. De acuerdo con las estimaciones del proyecto GLOBOCAN 2012, a nivel mundial el CP es la segunda causa de cáncer y la quinta causa de muerte por cáncer en hombres.

En México a pesar de que la incidencia de CP es tres veces menor que lo observado en Estados Unidos de América, la mortalidad por esta causa es prácticamente igual (11.3 vs. 9.8 muertes por cada 100 mil hombres) y representa la primera causa de cáncer y de mortalidad por cáncer en hombres⁷.

A diferencia del cáncer en adultos, la inmensa mayoría de los cánceres en los niños no tiene una causa conocida. Muchos estudios han tratado de identificar las causas del cáncer infantil, pero son muy pocos los cánceres causados por factores ambientales o relacionados con el modo de vida en los niños. Las medidas de prevención del cáncer en los niños deben centrarse en los comportamientos que impedirán que desarrollen cánceres prevenibles cuando sean adultos.

En México de acuerdo con las proyecciones de la Población de los municipios de México 2010-2030 del Consejo Nacional de Población (CONAPO), hasta el 2018 la población de niños y adolescentes entre los 0 y los 19 años fue de 44'697,145, de los cuales 26'493,673 no cuentan con ningún tipo de Seguridad Social. Lo anterior resulta preocupante debido a que el cáncer es una enfermedad costosa que ocasiona un gasto de bolsillo considerable en la familia de los pacientes y puede condicionar, cierto grado de empobrecimiento.

De acuerdo con los datos del Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes (RCNA) las tasas de Incidencia (por millón) hasta el 2017 fueron: 89.6 Nacional, 111.4 en niños (0 a 9 años) y 68.1 en Adolescentes (10-19 años). Por grupo de edad, el grupo de 0 a 4 años presentó la mayor tasa de incidencia con 135.8, mientras que el grupo de adolescentes entre los 15 y los 19 años tuvo la menor incidencia con 52.6 (Ver Gráfica 1).



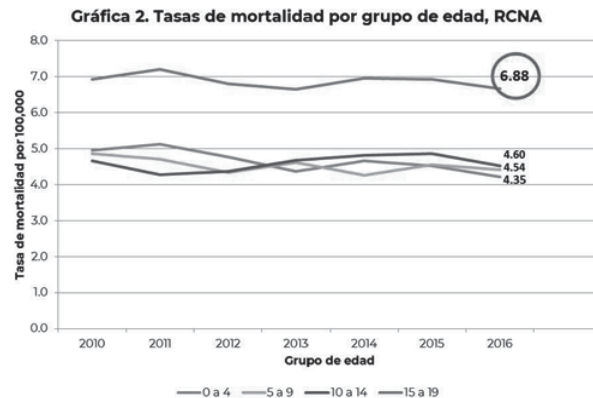
Fuente: Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes (RCNA).

⁵ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Cancermama20.pdf>
⁶ <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/02/04/dia-mundial-contra-el-cancer-2020-aumento-20-mortalidad-en-mexico-desde-el-ano-2000/#:~:text=Estas%20cifras%20lo%20ubican%20como,y%20de%20pulm%C3%B3n%20con%207%2C810.>
⁷ <https://www.insp.mx/avisos/4189-cancer-prostata-mx.html>

Los estados de la República con mayor tasa de Incidencia por cáncer en la infancia (0 a 9 años): Durango (189.53), Colima (187.42), Aguascalientes (167.36), Sinaloa (163.44) y Tabasco (158.94). En la adolescencia (10 a 19 años), las entidades con mayor tasa de Incidencia por cáncer son: Campeche (149.56), Colima (117.27), Aguascalientes (106.29), Nuevo León (99.79) y Morelos (98.73).

Respecto a las tasas de mortalidad (por 100,000 habitantes) los adolescentes entre los 15 y los 19 años tuvieron la mayor tasa de mortalidad con 6.88, mientras que la menor tasa de mortalidad fue para el grupo de edad entre los 0 y los 4 años con 4.35. Entre los 5 y los 14 años las tasas se mantuvieron similares entre ambos grupos con 4.60 (5 a 9 años) y 4.54 (10 a 14 años) (Ver Gráfica 2).

Las entidades federativas con mayor tasa de mortalidad en niños (0 a 9 años) son: Campeche (6.3), Chiapas (6.2), Aguascalientes (6.0), Colima y Tabasco (5.6). En adolescentes (10 a 19 años) la mayor tasa de mortalidad corresponde a: Campeche (8.6), Tabasco (7.6), Chiapas (7.0), Oaxaca (6.5) e Hidalgo (6.4).



Fuente: Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes (RCNA).

Por sexo, 56% de los casos registrados corresponde a varones y 44% a mujeres. La mayor tasa de mortalidad (6.79) ocurrió en adolescentes hombres y la mayoría de los casos del RCNA fueron: Leucemias (48 por ciento), Linfomas (12 por ciento) y Tumores del Sistema Nervioso Central (9 por ciento).

El Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia estima que en México existen anualmente entre 5 mil y 6 mil casos nuevos de cáncer en menores de 18 años. El promedio anual de muertes por cáncer infantil en la última década es de 2 mil 150 defunciones. El cáncer infantil se ha convertido en la principal causa de muerte por enfermedad en mexicanos entre 5 y 14 años de edad, conforme a las cifras preliminares 2013 reportadas en el Sistema Estadístico Epidemiológico de las Defunciones (SEED).

El cáncer en las niñas y los niños en México en la actualidad es uno de los problemas más importantes de salud pública. Su incidencia se ha incrementado en las últimas dos décadas y es actualmente la segunda causa de muerte en el grupo de 5 a 14 años. El diagnóstico clínico del cáncer está basado en la historia clínica, el examen físico y un alto índice de sospecha. Sin embargo, no todos los hospitales cuentan con la infraestructura, personal especializado ni recursos para realizar estudios y dar la atención adecuada. Si existe sospecha de cáncer, el paciente debe ser remitido a una institución especializada puesto que la sobrevivencia de un paciente con cáncer depende de un diagnóstico temprano y remisión oportuna, de la atención por personal especializado, del adecuado funcionamiento del sistema de salud y de los factores tecnológicos. El diagnóstico tardío afecta el pronóstico y depende no sólo de factores socioculturales y geográficos, sino que también está determinado por el desconocimiento del médico de las entidades neoplásicas en los niños.

Por todo lo anterior, resulta prioritario la defensa de los derechos humanos, pues de conformidad a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Estado tiene como obligación principal la tutela de estos, innatos a su integridad y dignidad, así como a la salud como protección social en el ámbito de los derechos sociales; no hay ni puede haber desarrollo humano sin un sistema de salud y seguridad social universal e integral.

Por eso es por lo que coincidimos con el presidente de la República cuando refiere que “uno de los grandes desafíos que enfrenta la sociedad mexicana, es el relativo a las grandes deficiencias de que adolecen los servicios de atención médica que prestan las instituciones públicas” inclusive, en la iniciativa de decreto enviada a la Cámara de Diputados⁸ y de la cual se dio cuenta el pasado 26 de noviembre del año próximo pasado, donde menciona:

“La pérdida de años de vida saludable en México ocurre mayormente entre los cero y los diecinueve años de edad, mientras que las infecciones siguen presentes en las regiones más pobres del país, donde se incrementan las nuevas epidemias como son: la diabetes, los padecimientos de corazón y el cáncer, lo que revela el fracaso de las campañas de prevención de enfermedades y promoción de la salud.”

En ese sentido, la Organización Panamericana de la Salud define la equidad en salud como un componente fundamental de la justicia social y enfatiza que la mayoría de las diferencias en el Estado y los resultados de salud entre grupos no son el resultado de diferencias biológicas, sino que resultan de procesos sociales y económicos que crean y recrean diferencias en el acceso a la salud⁹.

Por lo anterior es que la propuesta que se pone a consideración busca que el Estado garantice la protección y alcanzar el estado de bienestar de las personas, haciendo realidad el derecho a la salud de grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad como lo son las mujeres, hombres y las y los niños que padecen una enfermedad catastrófica, entendiendo a la salud como un área responsable y ejecutora del bienestar, que protege el bien jurídico tutelado de la vida.

En ese sentido, la presente reforma propone otorgar un apoyo económico a las mujeres, hombres y las y los niños que padecen una enfermedad catastrófica, con la finalidad de lograr un acceso efectivo, un mejor nivel de vida y un desarrollo social pleno, tal y como lo establece el numeral 8 de la Ley General de Desarrollo Social, el cual establece:

Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

La consolidación de sistemas de protección social, es crucial para asegurar el bienestar y reducir las desigualdades en temas de salud, toda vez que es un instrumento indispensable para la realización de otros derechos humanos, por eso su importancia de elevarlo a rango constitucional.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, se somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS CATORCE Y DIECISÉIS DEL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para quedar como sigue:

⁸ <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/nov/20191126-III.pdf>
⁹ https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=5586:health-equity-egc&Itemid=0&lang=es

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que **tengan cáncer o** discapacidad permanente, en los términos que fije la Ley. Para **recibir** esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, **las niñas y niños con cáncer**, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

...

El Estado establecerá un sistema de becas para **las** y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad **a las y los niños con cáncer y a los** pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los gastos y erogaciones necesarios para la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con el presupuesto asignado a la Secretaría de Salud o entidades del Gobierno Federal que correspondan, por lo que dichas instituciones deberán realizar los ajustes presupuestales para dar viabilidad financiera a lo establecido en el presente decreto.

TERCERO. Las legislaturas de las entidades federativas, dentro del plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán realizar los ajustes constitucionales y legales, a efecto de garantizar la protección y alcanzar el estado de bienestar de las personas que padezcan cáncer.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI

DIPUTADA PRESIDENTA

RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS

DIPUTADO SECRETARIO

RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XV INCISO c) Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 22 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 18 FRACCIÓN XV INCISO c) Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE CONCEDE LICENCIA A LA C. ANGÉLICA IVONNE CISNEROS LUJÁN, PARA CONTINUAR SEPARADA DEL CARGO DE SÍNDICA PROPIETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 AL 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021.

SEGUNDO. EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, ES PROCEDENTE QUE LA C. AURORA CASTILLO REYES, SÍNDICA SUPLENTE DEL CITADO AYUNTAMIENTO, CONTINÚE EN EL CARGO DE REFERENCIA POR EL PERIODO QUE DURE LA LICENCIA RESPECTIVA.

TERCERO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y A LAS CC. ANGÉLICA IVONNE CISNEROS LUJÁN Y AURORA CASTILLO REYES, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO. PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE..

ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 18 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COATZINTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DONAR DE MANERA CONDICIONAL, EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 13,041.12 METROS CUADRADOS, UBICADA EN LA CALLE PRINCIPAL A TRONCONES SIN NÚMERO DENTRO DE LA COMUNIDAD DE TRONCONES Y POTRERILLOS PERTENECIENTE A ESE MUNICIPIO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE, EN 178.20 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL ESTE, EN 11.05 METROS CON EL ARROYO COCINEROS, AL SURESTE, EN 111.15 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL SUROESTE, EN 163.50 METROS CON LA CALLE PRINCIPAL A TRONCONES Y AL NOROESTE, EN 39.80 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA SECUNDARIA “HÉROES DE CHAPULTEPEC” CON CLAVE, 30DES0079X.

SEGUNDO. SI NO SE CUMPLIERA CON LA FINALIDAD ESTABLECIDA EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, LA DONACIÓN SE ENTENDERÁ POR REVOCADA Y, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, LA PROPIEDAD SE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE COATZINTLA, VERACRUZ, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

TERCERO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COATZINTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

CUARTO. PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI

DIPUTADA PRESIDENTA

RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS

DIPUTADO SECRETARIO

RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 18 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NARANJOS AMATLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DONAR DE MANERA CONDICIONAL, EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 200.00 METROS CUADRADOS, UBICADA EN LA CALLE FRANCISCO VILLA NÚMERO 18 DENTRO DE LA COLONIA EMILIANO ZAPATA, PERTENECIENTE A ESE MUNICIPIO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN 20.00 METROS CON PROPIEDAD DEL C. RUPERTO LOZANO SANTIAGO, AL SUR, EN 20.00 METROS CON PROPIEDAD DE LA C. JACINTA HERNÁNDEZ CLARA, AL ESTE, EN 10.00 METROS CON LA CALLE FRANCISCO VILLA Y AL OESTE, EN 10.00 METROS CON PROPIEDAD DE LA C. SEVERA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JARDÍN DE NIÑOS “MARÍA MONTESSORI” CON CLAVE 30EJN1471X.

SEGUNDO. SI NO SE CUMPLIERA CON LA FINALIDAD ESTABLECIDA EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, LA DONACIÓN SE ENTENDERÁ POR REVOCADA Y, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, LA PROPIEDAD SE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE NARANJOS AMATLÁN, VERACRUZ, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

TERCERO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NARANJOS AMATLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

CUARTO. PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI

DIPUTADA PRESIDENTA

RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS

DIPUTADO SECRETARIO

RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 18 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPATLAXCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DONAR DE MANERA CONDICIONAL Y EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 5,221.00 METROS CUADRADOS, UBICADA EN EL POBLADO DE LA LOCALIDAD DENOMINADA EL TRIUNFO PERTENECIENTE A ESE MUNICIPIO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN 72.30 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUR, EN 70.30 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL ORIENTE, EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 48.50 METROS CON CALLE SIN NOMBRE Y LA SEGUNDA DE 25.00 METROS CON EL SALÓN SOCIAL Y AL PONIENTE, EN 73.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA TELESECUNDARIA "MARÍA ENRIQUETA CAMARILLO" CON CLAVE 30DTV1443R.

SEGUNDO. SI NO SE CUMPLIERA CON LA FINALIDAD ESTABLECIDA EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, LA DONACIÓN SE ENTENDERÁ POR REVOCADA Y, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, LA PROPIEDAD SE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE TEPATLAXCO, VERACRUZ, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

TERCERO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPATLAXCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

CUARTO. PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI

DIPUTADA PRESIDENTA

RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS

DIPUTADO SECRETARIO

RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XLVI Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN LV Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. AL NO SATISFACER LOS REQUISITOS QUE IMPONE LA LEY, ESTA SOBERANÍA DETERMINA IMPROCEDENTE AUTORIZAR LA PETICIÓN CORRESPONDIENTE, FORMULADA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLAMO TEMAPACHE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS RECAÍDAS SOBRE DIVERSOS JUICIOS LABORALES DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DE ACUERDO A LA RELACIÓN EXPUESTA EN DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

SEGUNDO. EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE RESUELVE ARCHIVAR EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUÍDO, Y EN CASO DE QUE EL ENTE PÚBLICO MUNICIPAL PROMOVENTE SOLICITE REPONER EL TRÁMITE, DEBERÁ CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE EN LA MATERIA.

TERCERO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLAMO TEMAPACHE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

CUARTO. PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XVI INCISO d) Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 18 FRACCIÓN XVI INCISO d) Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MOLOACÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO DIEZ VEHÍCULOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, POR CONSIDERARSE DESECHO FERROSO, DE CONFORMIDAD CON LA DESCRIPCIÓN SIGUIENTE:

N°	UNIDAD	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	PRECIO DE VENTA
1	Motoconformadora	Caterpillar	S/M	009784300	\$4,000.00
2	Tractor	Massey Ferguson	S/M	9599G430216	\$2,000.00
3	Camión	International	2009	3HAMMAAR79LO82684	\$2,500.00
4	Volteo	Mercedes Benz	1988	34MBBMHB7WF044864	\$2,500.00
5	Cargador frontal	Caterpillar	S/M	62K3248	\$3,500.00
6	Camioneta	Ford	2001	3FTEF17283MB08093	\$1,000.00
7	Camioneta	Ford	2003	3FTDF17261MA46816	\$ 500.00
8	Camioneta	Ford	2006	3FTGF17266MA06417	\$1,000.00
9	Vehículo	Dodge	2006	6M700386	\$1,000.00
10	Camioneta	Chevrolet	2009	93CXM80279C152541	\$1,000.00

SEGUNDO. EL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN DEBERÁ APEGARSE A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 97, 98, 99 Y 100 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO.

TERCERO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MOLOACÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

CUARTO. PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI

DIPUTADA PRESIDENTA

RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS

DIPUTADO SECRETARIO

RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XVI INCISO d) Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 18 FRACCIÓN XVI INCISO d) Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO TREINTA Y SIETE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, POR CONSIDERARSE DESECHO FERROSO, DE CONFORMIDAD CON LA DESCRIPCIÓN SIGUIENTE:

N°	UNIDAD	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	PRECIO DE VENTA
1	Camioneta	Dodge Ram	2009	1D3DH18T8957715733	\$ 800.00
2	Camión Recolector	S/M	2006	3ALA6Y6S66DV2945	\$ 1,200.00
3	Camioneta	Dodge Ram	2009	3D7R611CT7AG115621	\$ 800.00
4	Camioneta	Ford	S/M	1FBNS31HXSHA35738	\$ 1,200.00
5	Camioneta	Ford	2004	3FDKF36L25MA04156	\$ 800.00
6	Camioneta	Ford	2008	9BFBT32N887872395	\$ 800.00
7	Motoneta	S/M	S/M	S/N	\$ 200.00
8	Motoconformadora	S/M	S/M	73G2167	\$ 17,271.00
9	Motocicleta	Suzuki	S/M	JS2V556A892100773	\$ 800.00
10	Camión	International	2007	3HANKAAR87L376568	\$ 1,200.00
11	Trascabo	S/M	S/M	S/N	\$15,595.00
12	Camión	International	2012	3HAMMAAR6CL601117	\$ 1,200.00
13	Camión	Mercedes Benz	2002	3ALABUC22DK12707	\$ 800.00
14	Camioneta	Dodge Ram	2009	1D3HB18TX9S715586	\$ 800.00
15	Camioneta	Ford	2008	9BFBT32NX87872303	\$ 800.00
16	Camioneta	Ford	2002	3FTEF17232MA38744	\$ 800.00
17	Camioneta	Ford	2009	3FTGF17219MA00478	\$ 800.00
18	Camión	Ford	2008	9BFBT32N887872400	\$ 800.00
19	Automóvil	Dodge	2011	1B3AD4FB1BN606875	\$ 800.00
20	Camioneta	Dodge Ram	2009	1D3HB18T19S715587	\$ 800.00
21	Camioneta	Chevrolet	2001	8GGTFRC101A100668	\$ 800.00

N°	UNIDAD	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	PRECIO DE VENTA
22	Vehículo	Ford	2009	WF0LT27H191111897	\$ 800.00
23	Autobús	Mercedez Benz	1993	9BM664126PC077652	\$ 3,000.00
24	Camioneta	Nissan	2012	3N6DD23T6CK042500	\$ 800.00
25	Automóvil	Volkswagen	2007	9BWEC05W57P019063	\$ 800.00
26	Camioneta	Chevrolet	2002	8GGTFRC172A114505	\$ 800.00
27	Camioneta	Dodge Ram	2009	1D3HB18TX9S715054	\$ 800.00
28	Camioneta	Chevrolet	2001	8GGTFRC121A100672	\$ 800.00
29	Camioneta	Dodge	2009	1D3HB18T69S731381	\$ 800.00
30	Camioneta	Ford	2009	8AFDT50D196199409	\$ 800.00
31	Camión	Ford	2008	8AFDT50DX86163734	\$ 800.00
32	Camión	Ford	2008	8AFDT50D586166220	\$ 800.00
33	Camioneta	Chevrolet	2005	3GNEC16T45G267818	\$ 5,000.00
34	Camioneta	Chevrolet	2001	3GNEC16R81G253323	\$ 5,000.00
35	Camioneta	Nissan	2003	3N6CD13S03K048886	\$ 800.00
36	Camioneta	Chevrolet	2002	8GGTFRC172A112866	\$ 800.00
37	Motocicleta	Suzuki	2009	JS1VS56A492100773	\$ 200.00

SEGUNDO. EL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN DEBERÁ APEGARSE A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 97, 98, 99 Y 100 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO.

TERCERO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

CUARTO. PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XVI INCISO g) Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 103 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 18 FRACCIÓN XVI INCISO g) Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ORIZABA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CELEBRAR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO FEDERAL Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PROVENIENTES DEL FONDO “PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN SECTOR CULTURA” PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, DE ACUERDO CON EL PROYECTO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA, PARA LA REALIZACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO:

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	MONTO TOTAL PESOS
REHABILITACIÓN DEL EX CONVENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA UBICADO EN PONIENTE 5 NÚMERO 344 ENTRE SUR 4 Y 8, COLONIA CENTRO	\$ 19'672,140.24

SEGUNDO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ORIZABA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO. PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XLVI Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN LV Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. ESTE CONGRESO DEL ESTADO NO TIENE FACULTADES PARA TRANSFERIR RECURSOS EXTRAORDINARIOS, POR LO QUE SE DETERMINA IMPROCEDENTE ASIGNAR UNA PARTIDA ESPECIAL PRESUPUESTAL AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXHUACÁN DE LOS REYES, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN RAZÓN DE SER UNA ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE ESE ENTE PÚBLICO MUNICIPAL, AJUSTAR O MODIFICAR SU CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA ATENDER DIVERSOS IMPREVISTOS Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ EN LOS EXPEDIENTES NÚMEROS TEV-JDC-220/2019, TEV-JDC-233/2019, TEV-JDC-234/2019, TEV-JDC-235/2019 Y TEV-JDC/258/2019, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 35 Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y DE MANERA CONCURRENTENTE, POR LOS ARTÍCULOS 312 Y 313 DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXHUACÁN DE LOS REYES, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

TERCERO. PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, diciembre 1 de 2020
Oficio número 220/2020

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 609

QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo Único. Se reforman los artículos 299 párrafo primero y fracción I, 676, 704 párrafo primero, 706 y 708; y se deroga la fracción II del artículo 299 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 299

El reconocimiento de una hija o hijo nacido fuera de matrimonio, deberá hacerse de alguno de los modos siguientes:

I. En la partida de nacimiento, ante la persona responsable del Registro Civil;

II. Se deroga;

III. a V. ...

ARTÍCULO 676

Todo acto del estado civil relativo a otro ya registrado deberá anotarse en el acta correspondiente y el documento que dé lugar a la anotación se insertará en el apéndice respectivo, que en el caso de no haberlo se formará, con excepción de las actas derivadas de un reconocimiento, para lo cual, se atenderá lo dispuesto en el artículo 708. Se realizará también este procedimiento cuando lo mande la autoridad judicial o lo disponga expresamente la Ley.

...

ARTÍCULO 704

Si el reconocimiento de hija o hijo nacido fuera del matrimonio se hiciere después de haber sido registrado su nacimiento, se expedirá en lo subsecuente nueva acta de nacimiento con los datos objeto del reconocimiento conservando mismo número de acta y fecha de registro. Además de los requisitos a que se refiere el artículo que precede, se observarán los siguientes en sus respectivos casos:

I. a III. ...

ARTÍCULO 706

Si el reconocimiento se hace por alguno de los otros medios establecidos en este Código, se presentará al Encargado del Registro Civil el original o copia certificada del documento que lo compruebe. En el acta de nacimiento primigenia, se insertará la nota marginal relativa al reconocimiento y la expedición de la nueva acta de nacimiento en términos del artículo 704.

ARTÍCULO 708

En los casos de reconocimiento de hija o hijo realizado en alguno de los modos previstos en el artículo 299 de este Código de forma posterior al levantamiento de acta de nacimiento, la o el Oficial del Registro Civil expedirá nueva acta de nacimiento en donde se asienten los mismos datos del acta de nacimiento anterior más los nombres y apellidos de quién la o lo reconociere como progenitores, insertándose en el libro respectivo. También se anotarán el o los nombres, domicilio y nacionalidad de los abuelos que correspondan al progenitor que se asiente en el acta.

Se asentará la nota marginal correspondiente en el acta de nacimiento primigenia respecto del acto de reconocimiento.

Una vez asentada la anotación marginal no se publicará ni se expedirá constancia alguna del acta anterior, salvo orden judicial o a solicitud de su Titular, haciéndose las anotaciones respectivas en la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan el presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000760 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veinte.

A t e n t a m e n t e

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, diciembre 7 de 2020
Oficio número 223/2020

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 611

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 83 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 83. ...

...

En la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud se deberá incorporar la perspectiva de género, a efecto de garantizar servicios de salud que promuevan un trato igualitario y con enfoque diferenciado en la población usuaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan el presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000779 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

A t e n t a m e n t e

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el
Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta
Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$3.60
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 2.44
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 723.53
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 222.46
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 211.86
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 529.67
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 635.60
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 423.74
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 60.39
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,589.01
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,118.68
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 847.47
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,165.27
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 158.90

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 86.88

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p>Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx</p> <p>gacetaoficialveracruz@hotmail.com</p>
--